



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 154 -2021-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua,

22 JUL 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2113197 de fecha 31/05/2021, presentado por la beneficiaria **Sra. VIKY HERMELINDA CORNEJO ARISMEDE**, identificada con DNI N° 44087822, con domicilio en la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén", Mz. D Lote 20, Sector Sub Sector 1A-5 Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 088-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 14/06/2021, el Inspector del PROMUVI, remite el Acta de Visita Inspectiva N° 080-2021 de fecha 07/JUN/2021, a las 15:00 horas, del predio ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén", Mz. D Lote 20, Sector Sub Sector 1A-5 Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, cuya posesionaria es la Sra. VIKY HERMELINDA CORNEJO ARISMEDE, procede a realizar inspecciones al amparo del Principio de Verdad Material, expuesto en el Artículo IV, inciso 1.11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS y acorde a lo establecido en el Art. 37°, 6° que dispone la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, el cual detalla: El predio que conduce la posesionaria, el predio se encuentra con fachada y cercado de madera, puerta de acceso de madera, procediendo con la respectiva inspección en el interior de la vivienda, se aprecia ambientes erigidos con módulos de madera, techo de calamina y falso piso, los cuales están destinados para: 01 sala, 01 cocina, 02 dormitorios y 01 servicio higiénico; observa un amplio patio techado con malla rache y piso de tierra, el mismo que ocupa la familia para lavandería. Cabe señalar que de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 42 m2. Finalmente precisa que en los ambientes antes expuestos, se observó camas, cómoda, ropero, tv, radio, prendas de vestir, mesas, sillas, licuadora, repostería, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, lavadero, plantas, mascotas (perro y gato) y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. El predio cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe. Así mismo, concluye indicado que se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente y pacífica por parte de la posesionaria y su familia en el predio;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la Carpeta N° 0005930, se aprecia y evidencia que la beneficiaria ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, y sus correspondientes modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y la Ordenanza 007-2021-MPMN tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria; 2) Pago por concepto de Otorgamiento de Resolución de adjudicación; Inspección; y. Pago del Valor del Terreno - PROMUVI, pagos que se acreditan con el Recibo N° 0343069, de fecha 31/06/2021, asimismo, con Informe N° 088-2021-DFCC-PROMUVI/SGPCUAT/GM/MPMN, de fecha 14/06/2021, el Inspector del PROMUVI, ha informado que la beneficiaria se encuentran en posesión del Lote 20, Manzana "D", Sector Sub Sector 1A-5 Pampas de Chen Chen Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área total aproximadamente de 42 m2 del predio inspeccionado y descrito previamente, así también cuenta con la Resolución de Gerencia N° 081-2021-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 11-05-2021, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo a favor de la beneficiaria con el lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y SUNARP y por último, el Documento Nacional de Identidad señala domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de la beneficiaria **Doña VIKY HERMELINDA CORNEJO ARISMENDE**, identificada con DNI N° 44087822, con domicilio en la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén", Mz. D Lote 20, Sector Sub Sector 1A-5 Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en **Partida Registral N° 11035727**, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Área	: 128.00 m².
Perímetro	: 48.00 ml.
Frente	: Con 8.00 ml, colinda con la calle N° 04
Lado Derecho	: Con 16.00 ml, colinda con el lote N° 19
Lado Izquierdo	: Con 16.00 ml, colinda con el lote N° 21
Fondo	: Con 8.00 ml, colinda con el lote N° 05

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL